



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla de Méndez Núñez, 41 3ª
03001 ALICANTE
Tel. 965 93 40 00
Fax: 966 47 80 75

CONSELLERIA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS



Data **19 ABR. 2006**

EIXIDA Núm. **22416**

PEDRO GIL GARCIA
CERVANTES, 57
03680 - ASPE

Con fecha 16/03/2006, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por D. **PEDRO GIL GARCÍA** a fin de que la entidad **“ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE”** sea inscrita en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana como Entidad de Voluntariado

Visto que en el expediente figura la documentación requerida y el estatuto de la entidad de voluntariado, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

HECHOS

Que el estatuto de la entidad contiene los extremos exigidos por el artículo 11 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, en concreto las condiciones de admisión y pérdida de la condición de persona voluntaria, los derechos y deberes de las personas voluntarias conforme a lo establecido en dicha ley, y los principios que han de regir las relaciones entre la entidad y sus personas voluntarias, así como los mecanismos de participación en su entidad.

Vistos los hechos mencionados, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- La Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 153/2005, de 28 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.
- 2.- Se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.
- 3.- La entidad denominada **“ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE”** cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser inscrita como Entidad de Voluntariado.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

Inscribir la mencionada entidad en la Sección Cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número **CV-04-039189-A**.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las

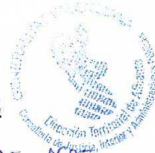
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna”.

Lo que con remisión de un ejemplar de su Estatuto de Entidad de Voluntariado le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que representa.

Alicante, 10 de abril de 2006
LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS




Maria Isabel Velayos Martinez



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE

LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y régimen jurídico.

La ASOCIACIÓN denominada PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD se inscribe como Entidad de Voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 4/2001 de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.

El domicilio de la Entidad se establece en con domicilio en ASPE calle VICENTE CERVERA n° 59 .. código postal 03600 .

Art. 2.- Fines y actividades a realizar.

La Entidad de Voluntariado, que carece de ánimo de lucro, desarrollará actividades y programas de interés general de los señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2001, del Voluntariado.

En cuanto a los fines de la Entidad y las actividades a realizar para su consecución, se estará a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, depositados en el Registro correspondiente.

Como actividad predominante se establece la siguiente:

VOLUNTARIADO SOCIAL, CULTURAL, MEDIOAMBIENTAL, COOPERACION
AL DESARROLLO, JUVENIL, ASISTENCIAL, EDUCATIVO

Art. 3.- Principios y requisitos de actuación.

1.-La entidad de voluntariado desarrollará actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se llevarán a cabo para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario
- b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.

- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.

2.-La acción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.
- b) La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.
- c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.
- d) La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta organización.
- e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
- f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

3.-La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

CAPITULO II. – DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS.

Art. 4.- Concepto de voluntario.

Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de voluntario es compatible con la de ser socio o miembro de la entidad.

Art. 5.- Condiciones de admisión del voluntario.

Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

Deberá presentarse una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.



Art. 6.- Pérdida de la condición de voluntario.

La condición de voluntario podrá perderse:

- a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntario.
- b) Por incumplir los deberes enumerados en el artículo 8 de este estatuto.
- c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se mencionan en el artículo 9 de este estatuto.

Art. 7.- Derechos de las personas voluntarias.

1.-Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) En la medida en que los programas o proyectos a realizar por esta entidad lo permitan, a desarrollar las actividades en su entorno más próximo.
- c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de persona voluntaria.
- e) En general, a disfrutar de todos aquellos derechos que deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.
- f) Recibir la formación, la orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades.

2.-Frente a esta entidad, las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore.
- b) Acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.
- c) Estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntario y los que se produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades encomendadas.
- d) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre la entidad y la persona voluntaria.
- e) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.
- f) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios establecidos por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.
- g) Los demás que se deriven de la Ley antes mencionada y del resto del ordenamiento jurídico.



Art-8.- Deberes de las personas voluntarias.

1.-En general, la persona voluntaria tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar su actividad de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 de este Estatuto y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.
- b) Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- d) Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.
- e) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

2.-En particular, son obligaciones de la persona voluntaria ante esta entidad:

- a) Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación así como el contenido del presente Estatuto.
- b) Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de esta entidad, con pleno respeto a esta última.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.
- d) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la asociación para el desarrollo de actividades del voluntariado.
- e) Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- f) Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.
- g) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.
- h) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 9.- Incompatibilidades.

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos reservados a personal remunerado. Las personas que desarrollen funciones en la Asociación como profesionales o mantengan con ella una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán realizar para ésta actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

Art. 10.- Compromiso de colaboración voluntaria.

1.-El acceso y la incorporación de los voluntarios a los programas desarrollados por esta entidad se formalizará por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será:



- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes, que, en todo caso, deberá respetar lo establecido por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del voluntariado, y por el presente estatuto.
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.
- c) El proceso de preparación o formación previa necesario, cuando así lo requiera el ejercicio de la actividad de la persona voluntaria.

2.-La desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito, con una antelación de QUINCE DÍAS a la entidad de voluntariado.

CAPITULO III . - LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO.

Art.11.- Obligaciones de la entidad de voluntariado.

Esta Entidad queda obligada a:

- a) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria, tanto en la entidad como en los programas que ésta desarrolle.
- b) Dotar a la persona voluntaria del apoyo y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- c) Proporcionar la formación necesaria a la persona voluntaria para el correcto desarrollo de los programas.
- d) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- e) Suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura por daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad.
- f) Garantizar las debidas condiciones de salud y seguridad.
- g) Expedir el certificado de persona voluntaria que acredite los servicios prestados en la entidad.
- h) Cualquier otro que se derive de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del voluntariado.

Art. 12.- Derechos de la entidad de voluntariado.

Esta entidad tiene derecho a:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas en este Estatuto.
- b) Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat Valenciana la información, orientación, formación y apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad de voluntariado.
- c) Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para la actividad voluntaria.
- d) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.



e) Los demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

Pedro Gil

Art. 13.- Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Serán causas de pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado:

- a) La petición expresa de la Entidad en tal sentido.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la Asociación.

Art. 14.- Resolución de conflictos entre la Entidad y sus voluntarios.

Los conflictos que surjan entre la Entidad de Voluntariado, y sus voluntarios, se resolverán ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales.

Art. 15.- Responsabilidad de la Entidad de Voluntariado frente a terceros.

La Entidad responderá solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus personas voluntarias en el ejercicio de actividades de voluntariado.

En ASPE, a 25 de FEBRERO de 2005

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº
EL/LA PRESIDENTE/A



Fdo.: ALFONSO FERRER ANTON

Fdo.: PEDRO GIL GARCIA

DILIGENCIA: Los Estatutos de Voluntariado Asociación "ENTIDAD VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACION PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE" de ASPE, han sido visados por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas del Registro de Asociaciones de la Generalidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, con el número de sección Cuarta CV-04-039189-A, con fecha 16 DE MARZO DE 2006.

Alicante 10 de abril de 2006.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Maria Isabel Velayos Martínez



D./D^a. ANTONIO FERRER ANTON Secretario/a de la Asociación
PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD con domicilio en
ASPE calle VICENTE CERVERA n^o 59 e inscrita en
 el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de
 Alicante con el número 318 SECCION 1^a.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General celebrada en fecha 28 de Febrero de 2004
 previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se acordó aprobar el Estatuto de Entidad de
 Voluntariado y solicitar la inscripción de esta Asociación como Entidad de Voluntariado en el
 Registro de Entidades de Voluntariado de la Generalitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto
 en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido ésta certificación con el
 visto bueno del Presidente, en la ciudad de ASPE a 25 de
FEBRERO de 2005.

EL/LA SECRETARIO/A

[Handwritten signature]
 C/ Vicente Cervera, 59
 03600

Fdo.: ANTONIO FERRER ANTON

V^oB^o
 EL/LA PRESIDENTE/A

[Handwritten signature]
 C/ Vicente Cervera, 59
 03600

Fdo.: PEDRO GIL GARCIA